

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

*ORDEN de 5 de junio de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de primera modificación de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a personas jóvenes asturianas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la obtención de los permisos de conducción de las clases: B, C y D.*

Mediante Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Presidencia, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a personas jóvenes asturianas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (en adelante, SNGJ) para la obtención de los permisos de conducción de las clases: B, C y D, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 14 de agosto de 2023.

La experiencia acumulada, una vez resueltas las convocatorias de los años 2023, 2024 y 2025 aconseja abordar una revisión de las bases con el fin de corregir algunas disfuncionalidades e ineficiencias apreciadas durante la gestión de estas ayudas.

El incremento exponencial de solicitudes y la necesidad de ampliar los plazos de justificación para facilitar que los jóvenes puedan disponer de tiempo suficiente para la obtención de los permisos ha complicado enormemente la gestión de estas ayudas. La dilatación de los procedimientos de tramitación y pago de las ayudas hace que el anticipo de la subvención no produzca los efectos inicialmente perseguidos. Esto ha supuesto un alto porcentaje de renunciaciones por parte de los beneficiarios o bien revocaciones de las ayudas por no haber justificado la obtención de los permisos en plazo.

Con la modificación propuesta se atiende a la demanda de jóvenes que no habiendo cumplido los 18 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria quedaban excluidos de la posibilidad de la ayuda.

A su vez, se incorpora un mayor detalle en los términos en que lo hace el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y considerar subvencionables los gastos asociados a la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP).

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, así como en la normativa procedimental general, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, BOPA núm. 162 de 23 de agosto de 2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos,

#### DISPONGO

*Artículo único.*—Primera modificación de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a personas jóvenes asturianas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la obtención de los permisos de conducción de las clases: B, C y D.

Aprobar la modificación de la Resolución de 28 de julio de 2023 de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a personas jóvenes asturianas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la obtención de los permisos de conducción de las clases: B, C y D (BOPA 14-VIII-2023), la cual se incorpora como anexo a esta Resolución.

#### *Disposición final única.*—Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de junio de 2026.—El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Ovidio Zapico González.—Cód. 2026-04929.



## Anexo

La Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a personas jóvenes asturianas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la obtención de los permisos de conducción de las clases: B, C y D, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 14 de agosto de 2023, queda modificada como sigue:

*Uno.*—En la base reguladora segunda se modifica la redacción del primer párrafo así como la de los apartados a), c) y d), quedando redactada como sigue:

“Segunda.—*Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar subvención las personas jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la edad mínima exigida para la obtención de los permisos de conducción subvencionados, y no superar la edad máxima que establezca la normativa vigente del SNGJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a la fecha la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- b) Estar empadronadas en alguno de los concejos del Principado de Asturias con una antelación mínima de un año a la fecha la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- c) Estar inscritas en el SNGJ en la fecha de publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- d) Haber obtenido el permiso de conducción de las clases indicadas para el que se solicita subvención según los términos previstos en la respectiva convocatoria. Y, en todo caso, a la fecha de publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- e) Las personas beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, para obtener dicha condición.”

*Dos.*—En la base reguladora cuarta, apartado 2.a) se añade un nuevo párrafo quedando redactada como sigue:

“Cuarta.—*Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos susceptibles de subvención aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con la obtención del correspondiente permiso de conducción y se realicen en el plazo establecido en la respectiva resolución de convocatoria. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los conceptos subvencionables podrán ser:

- a) Costes correspondientes a la matrícula, gastos por la recepción de clases teóricas y/o prácticas y otros gastos de gestión facturados por una autoescuela radicada en el Principado de Asturias desde la fecha establecida por la respectiva resolución de convocatoria.

En el supuesto de los procesos de obtención de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos facturados por la correspondiente autoescuela o centro formativo por la participación de la persona solicitante en los cursos formativos para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de los conductores, recogidos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

- b) Costes de la emisión del informe de aptitud psicofísica facturado por un Centro oficialmente reconocido.
- c) Tasas establecidas por la Dirección General de Tráfico (DGT) para obtención del permiso de conducción de las clases recogidas en la base primera previa realización del examen que requiera la realización de pruebas prácticas de conducción.”

*Tres.*—En la base reguladora séptima, apartado 1, párrafo segundo, se elimina “.....en el ámbito del Principado de Asturias”, quedando la redacción como sigue:

“Séptima.—*Tramitación electrónica del procedimiento.*

1. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica, y será de aplicación obligatoria para todas las personas solicitantes que concurran a las respectivas convocatorias de subvenciones aprobadas al amparo de las presentes bases.

Se establece la obligatoriedad para las personas físicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la LPAC. Queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas destinatarias de las subvenciones atendiendo al colectivo de personas físicas a las que va destinada la convocatoria, que exige como requisito para las personas destinatarias estar inscritas en el SNGJ, y teniendo en cuenta que las personas inscritas en el citado sistema tienen que relacionarse, en



el ámbito de este, de forma electrónica con la Administración, a través de la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por lo que se considera procedente establecer la obligación de relacionarse con la Administración convocante a través de medios electrónicos.

2. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, gestión, justificación y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>. Las respectivas convocatorias contendrán instrucciones sobre su cumplimentación y presentación.”

*Cuatro.*—En base reguladora octava, se elimina el último párrafo del apartado 2 y se le añade un nuevo párrafo al apartado 5, quedando redactado como sigue:

“Octava.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la Resolución aprobatoria de cada convocatoria, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la Sede Electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/e> irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud a través del Instituto Asturiano de la Juventud. Deberán presentarse siguiendo las instrucciones establecidas en la correspondiente convocatoria mediante la adecuada cumplimentación del formulario electrónico que se indique en la misma, que será de uso obligatorio para las personas solicitantes en virtud del artículo 66.6 de la LPAC e incluirá declaraciones responsables, entre otros, sobre los siguientes extremos:

- a) De ser ciertos cuantos datos figuran en el formulario de solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.
- c) Que la persona solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

5. De acuerdo con el artículo 28.2 de la LPAC, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, desde el Instituto Asturiano de la Juventud se consultarán o recabarán los documentos indicados en la respectiva convocatoria salvo que la persona interesada se oponga a ello:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario-UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c) Al Instituto Nacional de Estadística (INE) la consulta sobre los datos de residencia de la persona solicitante.
- d) Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) la consulta de estar inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- e) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la persona solicitante.
- f) A la Dirección General de Tráfico (DGT), la consulta de datos de permisos de conducción de conductores.
- g) A la Consejería competente en materia de Estrategia Digital del Principado de Asturias, la consulta de la Base de Datos Corporativa de Terceros.
- h) En su caso, al Centro de Valoración de personas con discapacidad correspondiente, la consulta de datos de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.



- i) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- j) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- k) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- l) Cualquier otra establecida en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de los documentos correspondientes.

6. Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

7. En el supuesto de que un mismo solicitante presente más de una solicitud se tendrá por válida únicamente la última presentada y el permiso de conducción al que se haga referencia en la misma.”

*Cinco.*—En la base reguladora novena se suprime el apartado 1.a) y se modifica el apartado 1.b), quedando redactada como sigue:

“Novena.—*Documentación a presentar junto con la solicitud.*

1. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en la correspondiente convocatoria, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de gastos relacionados con los costes subvencionables recogidos en la base cuarta, apartados a) y b), relativos a los costes generados por la autoescuela o el centro que emite el informe de aptitud psicofísica, deberán presentar los siguientes justificantes de gasto:
  - Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la obtención del permiso de conducción emitido por una autoescuela ubicada en el Principado de Asturias, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la persona solicitante o, en su caso, beneficiaria, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.
  - En su caso, factura acreditativa del coste económico satisfecho por la obtención del informe de aptitud psicofísica en los mismos términos que el párrafo anterior.

En ambos casos, la acreditación de los gastos incluirá el correspondiente justificante de pago en cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho.

En el caso de los pagos en metálico, la factura deberá indicar expresamente esta circunstancia. Los pagos por medios electrónicos o mediante cheque se acompañarán de comprobante bancario de pago.

- b) En el supuesto de gastos relacionados con los costes subvencionables recogidos en la base cuarta, apartado c), relativos al abono de la correspondiente tasa de la Dirección General de Tráfico, DGT, los siguientes justificantes:
  - Documento justificativo del pago del coste de la obtención del permiso de conducir en el que se haga referencia a la persona que obtiene el permiso y solicita la subvención.

2. Además, y para el supuesto que la persona solicitante no autorice expresamente a la administración a recabar los datos a los que se refiere la base octava, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente en todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.”

*Seis.*—En la base reguladora decimosesta se suprime el apartado 1 y se modifica la redacción del apartado 2, quedando redactada como sigue a continuación:

“Decimosesta.—*Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se hará efectivo de una sola vez tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria.
2. La cuantía de la subvención estará sujeta a la retención fiscal que legalmente corresponda.”

*Siete.*—En la base reguladora decimoséptima, se suprimen los apartados 1, 3, 4 y 5 y se modifica la redacción del apartado 2, quedando redactada como sigue a continuación:

“Decimoséptima.—*Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 de la base reguladora novena junto con la correspondiente solicitud de subvención.”